

Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//48.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1765

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 32 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

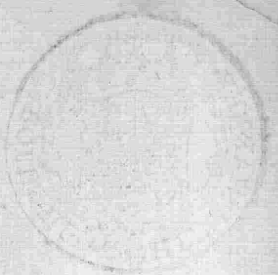
[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly including names and dates.]

[Handwritten signature or name, possibly 'M. B. ...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Compton ...']

[Handwritten signature or name, possibly 'B. ...']

SEPTIEMBRE DE 1811
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE GOBIERNO



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document, with a large dark stain in the center.]

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading.

Vertical handwritten text on the right side of the page, likely a list or index of entries.



Vertical handwritten text on the left edge of the page, possibly a marginal note or list.

Vertical handwritten text on the left edge of the page, possibly a marginal note or list.

Quia de m... lo firm. Conto...
yembu dello y oled...

D. Pedro de Turabuxuaga D. M. Sanz

D. Alonso Per... y Tabalag y Galas

Don Estinos D. Clemente
de... Jours de...
F. O. M. A. G. M. A. M. D. N. I. C. O. L. A. S. D. E. S. T. E. P. A. D. A. S. D. E. S. T. E. P. A. D. A. S.

D. Nicolas de... D. Joseph
y... B...

Ante... Joseph

Quia de m...
D. Per...
D. Per...

Enal. de... a... de...
y como estando... como lo heen deuro y...
... como... y... de... villa. Combiene
a... D. Joseph de Turabuxuaga...
... Cap. a... M. D.
Manuel... D. Manuel...
... D. Manuel...
... y... y...
... de...
para... Conferir la...
de... bien pro...
Villa y... acordaron lo siguiente.

En este...
D. Manuel... y...

En esta Ciudad de Villa y sus barrios y Poblaciones Nuevas que en
 posesion de la V. C. del Conuencio fueron eleuados Respectivamente
 a los Juicios en ambos estados y el doctro oho ^{Dr.} M. de Maizor los Nuevos
 Juram^{to} a los V. C. oho Nuevos por dar xome el ^{Dr.} M. de
 por Diornate ^{Dr.} y a una D. Real de Cruz en forma
 de D. Real de Cruz y fclm^{to} con oho Oficio lo que no
 a n obuado por p. n. de d. d. o p. n. de d. d. con manera
 alguna ala interuencion p. n. ni por interuencion
 persona para ello en cura conuencida con oho ^{Dr.} C. Cap.
 digeron los Nuevos y Nuevos aileus y fclm^{to} de
 oho oho

En misma Ocoracion oho ^{Dr.} C. deuan de eleger
 eligieron para este presente año Oficio y Cargos
 que se erian especificando las personas siguientes
 Para Diputados de la fiesta de Corpus xpi y dia de Candelaria
 a los ^{Dr.} Manuel Torico y ^{Dr.} Juan Torico
 Tenete estado entaron en la quiceta lo ^{Dr.} D. Antonio
 Tobay y ^{Dr.} Clemente Torico de Torico
 Para Diputados de Santa S. de los Remedios Patrona esta
 Villa a ^{Dr.} Manuel Torico de Carilla
 Para Diputados de Montea a ^{Dr.} Juan Alonso Ben
 Caruero y ^{Dr.} Clemente Torico de Torico
 Para Diputados de Montea y Montea ^{Dr.} y Ramos
 al Montea a ^{Dr.} Juan Alonso Ben Caruero
 Para Deposition de Montea a Juan Torico
 Para Regidor del Papel sellado a Juan Cordón
 Para las Bulas a Juan Montea
 Para Veedores de d. n. de Semaneras, Arboledas
 y todas expus y qualiq. fueren del Campo

ro dho
 fclm^{to}
 de
 ment
 de Curm
 Torop
 usary
 N. B.
 Presente
 bre
 viene
 fclm^{to}
 D.
 co
 de
 me
 de
 uado
 estado
 uero
 unaba
 onad
 no

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

*Impresario de Montevideo, fecha en Madrid
 cumpliendo una Real cedula sobre el asunto de montevideo y planearon
 de la Real Audiencia de Sevilla del año pasado de mill y quatro
 y ocho para que por el Sr. Capitan de Navia se pudiese
 cumplir la expresada Ordena de las providencias
 contenidas en la Real Cedula de la Real Audiencia y Reglam
 que contiene los puntos y necesidades Capitulo de q. de Comercio
 en consecuencia de lo qual y con a. Reglo del Capitulo
 quinto en consecuencia de lo qual parecio veros
 y necesario que se le mandase practicar a Juan
 Ponce de Leon y Juan de Monera personas expertas nombradas
 para este efecto. a. q. de las cosas que se
 para que para el efecto de lo que se trata
 de lo q. de Diputados de montevideo para q. conintelig.
 de lo q. de Diputados para q. de Diputados
 se pudiese a. Prober sobre lo particular q. se trata
 con el remedio*

*Al mismo nombraron los dichos señores
 para todos sus dependencias, en la Villa y Corte de Sevilla
 de Agentes de D. Juan Hermosilla y Bartolome del Consejo de D. M.
 en la Villa de Sevilla y de la Real Academia de San Juan y en su defecto
 a D. Apudon Molinos Oficial de la Contaduria
 para la distribucion de la Real Hacienda y en
 la Ciudad de Sevilla a D. Antonio Ma*



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

Quando se hic...
Repartidos...
en merced...
de la...
de las...

no para reparar las heridas que esta villa padeció en la guerra de las Navas en cuya atención acordaron los señores de ella con el Rey don Alonso el octavo de que se les diese un año de gracia para que se les permitiera vender y comprar por medio de un memorial que presentaran ante el Rey. Con apareamiento que pasado el término se pasara a probanzas de lo que quedare en estas personas que ma se combengan.

Nombres...
de guerra...
de las Navas...

Al mismo tiempo se acordó que el Rey don Alonso el octavo de que se les diese un año de gracia para que se les permitiera vender y comprar por medio de un memorial que presentaran ante el Rey. Con apareamiento que pasado el término se pasara a probanzas de lo que quedare en estas personas que ma se combengan.

Don...
Don...
Don...
Don...
Don...

Don Manuel San...
Don...
Don...
Don...
Don...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Manuel Duran
Joseph Moreno
Juan Antonio Sanchez
Antonio y Borja

Señor Don
Don Juan de
Don Juan de

Carta de Vexenal a diez y seis dias del mes de Enero
de mill e setecientos e sesenta e cinco años yo el Sr. Don Juan de
el nombramiento que esta Sr. de Guarda de la Dehesa
de las Indias y Arquea penitenciaria etc. pro pio de
esta intinuada villa por el acuerdo anualmente
para el presente año; a saber. Chacon en el contenido
de esta forma quien disp. lo aceptauy a sup. entoda
y forma, y en consecuencia por el Sr. Don Juan de
Cap. a suza por d. u. de esta villa y para que
sea doni de lo que el Sr. Don Juan de, por Don
nada V. y a unadinal de Que en forma que hira
entoda forma de cumplir bien y fiel. con el oficio
a que esta nombrado, y asi fho y en cumplimiento de lo
mandado en el dho. acuerdo se hira suza igual
menate la Real ordenanza de nra. de Don de la nra.
de mill e setecientos e sesenta e cinco años yo el Sr. Don Juan de

Yo el Capitulo Venerable que se halla de este
qual de lo que queda en el mundo y lo firmo con
mi nombre de que soy Juan de Chacon

[Faint circular seal or stamp]
Juan de Chacon
de Texalupa

En la villa de San Juan de los Rios a diez y siete dias
del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
cuando se acordó a Juan Juan Pardo, y Juan
Monaco de esta y de otras nombradas para el

gobierno de Montevideo en el presente año en el
tenor de lo que se sigue en esta forma
Yo el Capitulo de Montevideo de que soy Juan

[Faint circular seal or stamp]
Juan de Chacon
de Texalupa

En la villa de Personal a veinte e dos dias del mes de
Junio de mill e quinientos e noventa e tres años
Yo el Capitulo de Personal de que soy Juan

Monaco de esta y de otras nombradas para el
gobierno de Montevideo en el presente año en el
tenor de lo que se sigue en esta forma

Yo el Capitulo de Personal de que soy Juan
Monaco de esta y de otras nombradas para el
gobierno de Montevideo en el presente año en el
tenor de lo que se sigue en esta forma

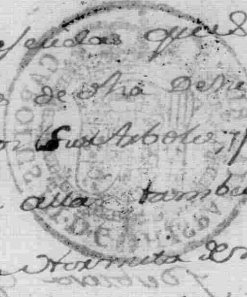
Yo el Capitulo de Personal de que soy Juan
Monaco de esta y de otras nombradas para el
gobierno de Montevideo en el presente año en el
tenor de lo que se sigue en esta forma

Yo el Capitulo de Personal de que soy Juan
Monaco de esta y de otras nombradas para el
gobierno de Montevideo en el presente año en el
tenor de lo que se sigue en esta forma

Yo el Capitulo de Personal de que soy Juan
Monaco de esta y de otras nombradas para el
gobierno de Montevideo en el presente año en el
tenor de lo que se sigue en esta forma

Comenzamos en esta Dehesa de las Navas en los límites
de la Maestranza y Jurisdicción del Barroque se han pueros
abrir Corrales por lo que me embeludado queda allar

THOMAS VENTURA
MIL
VENTURA



las Encomiendas y rentas de esta Dehesa es una
cosa tambien el tiempo de los Arboles y por lo que
hae a la Dehesa de la Basilla esta tambien que
desde el Camino que lleva a la Hermita Santa C.
ellos Comedia para el camino de los Molinos se
han pueros el tiempo de todos los Arboles y Compuer
de Cuyo Reconocimiento de Dios y para Cruz
vigan Dios haer hecho bien y fiel en todo se val
segun y entienda, vigan se inculpania, sin fiasse
de Coleccion alguna de pados sea desde el Mar.

Por tanto de un lado y el otro Moneda de un gueno
sea gueno y lo firmo el queno mes de queno de

Yo Mirabunaga de Labrador finco Corredor
Labarg / Jovane / Juan de Ramos
de Ramos

En el mismo Ayuntamiento por sobre don Juan de
Juan Alonso Pean Caratero y don Clemente Ferrer
Supremo de Encomiendas Diputado nombrado de montes para
el presente año y en esta manera unidos por el
y en consecuencia de un cargo de que se expusieron
por los expusieron en un amate. Declaracion de un
to y veridico y lo mismo y para un preencia
de un conug. de el enton que de un preencia
un sin dilacion alguna por Carlos, Reyna



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

*publica que los señores referidos en los
titulos y formas q mecionaron por lo que
en ello interuieren los Regios y de beneficio de la
Causa publica para el dho. y Compañia
de dho. montes y lo firmaron*

*J. H. de E. G. G.
Laxpeten*

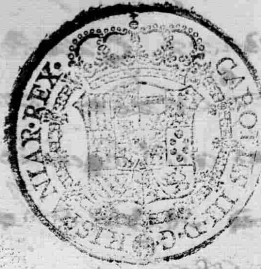
*D. Clemente Forero
D. Duran
Joseph Moreno*

*En Conform. de lo dispuesto por los Reales
nombrosos e Informe hecho por los Diputados
de montes, y Vindios por dho. Ciudad de
dho. que inmediatamente mediante dho.*

*en tiempo oportuno para ello Venguda al
y se bace. Seate, limpia y dubio en los dho. y forma
de Villa que espalan los Relacionados en partes, P. Dipu
tados de montes, y Vindios por dho. Ciudad
Como sus mros Comisionarios para dho. y para
reparar los dho. Corraes y limpia Conforme a la
Calidad y necesidad de los dho. y sus dho.
Numer de Quantas y Juris dho. todos los dho.
que ocasionaren en dho. Corraes de lo*



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

acordado y por el qual se mandó que en cada uno de los dias...

D. Juan de... D. Manuel...

D. Juan de... D. Alonso...

D. Antonio...

D. Alonso Sanchez Joseph...

Refona y Boro...

de... de...

María de... de...

Señor... y...

Señor... de...

Señor... de...

Señor... de...

Vertical text on the left margin, including 'P.F.M.' and other illegible characters.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Yo el Sr. Manuel de S. Juan, Alcalde mayor de esta
ciudad de Sevilla confiriendole para ello todo el
poder y facultades necesarias y mandaron se
les de testimonio desta ciudad.

Asi mismo hic presente otra cedula orden
del mismo Sr. Corregidor de la república de
de Nueva por la que se pedia a esta ciudad
que se pagara en esta villa la cantidad de dos mill
vecientos y treinta y tres rs. 9. dentro de ocho
dias en pagando los de diezmos y otros de
esta república, y se le dio y se dio por
muy de lo que se respecto a que esta villa
de ella actuada de que en poder de Sr. de
esta villa tiene algun cobranza por el
cantidad que se hizo por la Compañía
de bituarios, esta Sr. Juan de S. Juan, diputado
nombrado para asistir a la Cámara de Indias
me de lo que se respecto a que esta villa
cantidad que se pide por la que queda líquida
de la república de España por los que componen la
de esta villa de su propio y de su propio el Corregidor de
esta villa para el pago y el cobro de los
del restante de esta villa. Se hizo presente por los
de la villa para el cobro de los bituarios.

Se hizo presente por los
de la villa para el cobro de los bituarios.

Se hizo presente por los
de la villa para el cobro de los bituarios.

Se hizo presente por los
de la villa para el cobro de los bituarios.

Se hizo presente por los
de la villa para el cobro de los bituarios.

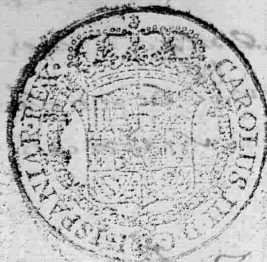
Se hizo presente por los
de la villa para el cobro de los bituarios.

Se hizo presente por los
de la villa para el cobro de los bituarios.

Se hizo presente por los
de la villa para el cobro de los bituarios.

Handwritten notes in the right margin, including the word 'Bueno' and other illegible text.

Memoria de los depaues por los
de esta villa para el cobro de los bituarios.



Uente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

esta
del
se
esta
villa
tam
ill
cho
cho
mes
lla
ex
de
tado
Tup
a
uid
se
bo
n
lon
en
do

Quando
se
quitar en
Municipios
esta
hija nueva
de
nueva
nueva
regajo

esta villa para con el fin de mejorar las
fuerzas de ganado mayor y menor que
damos heramos de mejor consideracion dignos de la
primera atencion por la parte de la Causa
pública con reflexion a lo calamitoso de los años
por la escasez de la cebada y grano y por
mismo se entienda gravaciones por el de
nos de las hermandades a diferentes personas
que se notan en ellas a fin de acordar lo
mejor para el adelantado y ligando porciones con
diferentes de otros pueblos y uno y otro en el mismo
no remedio lo que se acordare de tiempo
y se impidieren sucesivas penas personales
y pecuniarias para punición de estos mal hechos
según el orden de; actuados don C. Justicia
y Capitanes de la Villa de en que se funda
la hermandad de don Vnivers para evitar
los daños en puertos acordaron lo publico
para q no se introduzca ningun ganado mayor
ni menor de ninguna especie que sea a comer
y amouchar los pastos de mancha ninguno
aunque ando hermandades unde gavia ni regajo
en ninguna Circunstancia bajo de la misma
penas que de continen en las ordenanzas
de esta villa del ganado que brante la d.
mismas hermandades y para contener el uso
don que regular en el procedido del de

do ormalias de los Patrons o Curaciones
Impuieron ciertos y alonguentan de
das y cada una y a saber de ocho de
de qual para q' conpungun sus con
nobis.

D. N. Pedro de Guisabunaga, Manuel Lard
D. Manuel Tinoco y Labala, y ~~de~~

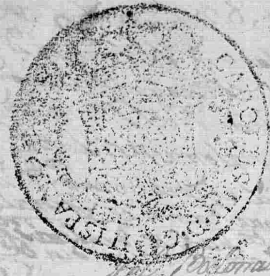
J. Alonso de Carrero, y ~~de~~
D. Alonso de Carrero, y ~~de~~

D. Alonso de Carrero, y ~~de~~
Manuel Duran, y ~~de~~
Joseph Moxness

Antonia
D. Juan Ramos
y ~~de~~

Ontano, y ~~de~~ de ~~de~~
Venado y Cimo Ofendo Jurado y ~~de~~
Contumbae Ion ~~de~~ de ~~de~~
perpetuo y ~~de~~ de ~~de~~
Mouadit maior, D. Manuel Tenico de ~~de~~
Juan Moreno Tenico ~~de~~
Castillo Manuel Tenico ~~de~~
Johar Carquee de ~~de~~ y ~~de~~
y ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Alfara y ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

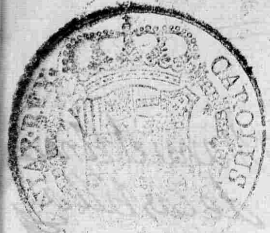
[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page.]

E
L
A

Lom

al
ed
con
La

Fecha mercedes



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

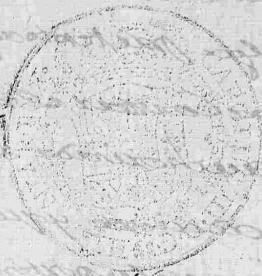
Antony Bora, y Jph Moreno Vendidos Procuradores
Reales del Comun de esta Villa, para tratar y Con-
tratar las cosas tocantes al Excmo de Dios nro S. hien-
pro y utilidad della y asi Juntos acordaron lo sig-
te que respecto a que se hallaban inmovidos a fin de
embiar a Nuestra del Refrmi de Puebla con Dip.
pbeclif ajuuam. las personas de honrra Mo-
reno, Mani Pinar, Mani Maximo, Manuel
Bentura Fran. Ples, y Juan Jose del Srre
que valieron por doctores Militares de esta Do-
nacion en los ultimos Cortes por haverse declarado
no haver reparo a la nulidad propuesta por el
de Refrmi Cortes con ocasion de la primera ve-
nida q se hizo de ellos con celo matris tomar
de que se conducan al insp. fin de su Cortes
concluyendo a Mani Caldera conprehendido hoy
con los amicus. en dho ultimos Cortes por
Causa de la expansion de la S. de Nacionalista
de Donnellis Jph Flores y por dha razon
debe venir por esta Donacion, venian de nom-
brar y nombraon p. dha Dipuacion a d.

Mons
ay
888
de
o de
m er
u lo
un
el
M
illa
ne
de
che

172
a que da nombre dha Capital Consta de un
de Ayuda proximo pasado por lo que se previene
ante diuina Magestad haga el mayor esfuerzo para
que todo lo que toca a la Donacion de esta dicha
Villa entran en esta Villa de Puebla en el dia de
Ayuno de la Candelaria, sin que balsa pretexto alg.
y que de lo que se fueren a hacer Consta el mismo
por que no han Con Certificacion Authrica del
Archo baxo las prevenciones que adierte, y queda
ordenado llevar todo el Vestuario que le pertenece
Completo y bien Coordinado, y el omni puer
limpio y Conuente quando cada uno de los
y que nombre de Jurado que con los dichos, como tam
bien el Vestuario de los que se piden. no
marcharen, lo que se previene en esta Carta orden
de la misma Magestad, y Vistas por Dios nuestro
señor mandaron se escude todo lo que se refiere
en la misma Carta, que se piden, hauiendose
y Comprometido a dar las pines de dho Vestuario
armas. que se piden, y fueren precisas Comprom
librandose para ello por los C. y Compromen la
Junta de Propios todo el Costo que se piden,
como tambien los dos mill Vecientos y Quenta
que por Carta orden del Cau. se piden
de dho Refm. estan mandado se les pida
cada Villa por haverle tomado en el ultimo proximo
hecho por la Capital, de las pines, y Compromen
del Vestuario de la Donacion, Entrando todo a
Juan Morales Roxino V. de esta Villa ay.

Señor el
caso de
la donacion
de la villa
de Puebla
en el dia
de ayuno
de la can
delaria
y que de lo
que se fue
ren a hacer
Consta el
mismo
por que no
han con
certificacion
authrica
del arch
o baxo las
prevencio
nes que ad
ierte, y qu
eda orde
nado llev
ar todo el
vestuario
que le pert
ene
Completo
y bien co
ordinado,
y el omni
puer
limpio y
conuente
quando
cada uno
de los
y que nom
bre de ju
rado que
con los di
chos, como
tambien
el vestuar
io de los
que se pi
den. no
marcha
ren, lo que
se previe
ne en esta
carta orde
n de la mis
ma Mage
stad, y vi
stas por
Dios nro
señor man
daron se
escude to
do lo que
se refiere
en la mis
ma Carta,
que se pi
den, haui
endose y
comprom
etido a da
r las pines
de dho ve
stuario
armas. que
se piden,
y fueren
precisas
comprom
librandose
para ello
por los C.
y Comprom
en la Jun
ta de Prop
ios todo el
costo que
se piden,
como tam
bien los
dos mill
vecientos
y quenta
que por
Carta orde
n del Cau.
se piden
de dho Ref
m. estan
mandado
se les pida
cada villa
por haver
le tomado
en el ult
imo prox
imo he
cho por
la capital,
de las pi
nes, y
comprom
en del ve
stuario de
la donacion,
entrando
todo a
Juan Mor
ales Roxi
no V. de
esta villa
ay.

de trece maravedis



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESENTA Y CINCO.

Los ~~maravedis~~ nombrados por duplicado para todo lo
contenido en este acuerdo con dirimido de todas las
facultades necesarias y Mandaron firmados
ellos de testimonio deste acuerdo, y lo firmaron
hermanos de que lo fue

D. Diego de Guiraburua
D. Alonso Perez
D. Juan Tinoco
D. Antonio
D. Manuel Duran
D. Alonso Sanchez
D. Xpoua y Boraz
D. Joseph Mascaros

Ante mi
Quente Ramos
D. Xpoua y Boraz

En talva de pux? a dia y nueve de septiembre de mill setecientos y treinta y cinco años estando presentes

Nombre de los
hermanos?
de esta?



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

mientes, como lo han visto y con nombre los señores condes de Rueda y de Peñafiel, de la qual qualquiera cosa que se acordare en su nombre, para el bien y conseruacion de las cosas tocantes al seruicio de Dios nro señor, y utilidad de esta dha villa, y de su comun y de sus vecinos acordaron lo siguiente

En esta causa de los señores de Peñafiel en esta villa de Peñafiel el día siete de enero último nombraron, por juez de la villa de Peñafiel, a don Juan de Peñafiel

el humo de esta explicada villa de Peñafiel, y a don Antonio de Peñafiel, y a don Juan de Peñafiel, y a don Juan de Peñafiel, y a don Juan de Peñafiel

Non obstantes de los señores de Peñafiel

se acordaron nombrar a don Juan de Peñafiel, en conformidad de lo qual y vago la villa de Peñafiel, de lo qual se acordaron nombrar a don Juan de Peñafiel, de esta villa de Peñafiel

y mandaron se haga saber a los señores de Peñafiel en la forma ordinaria y por el presente se acuerda, así lo acordaron y firmaron los señores

así lo acordaron y firmaron los señores

de equis de Insupercaipio eno 2000

De Pedro Jp de Guirabunaga

Manuelino de castilla

de San. Tinoco de Castilla

Antonio

Quinto Ramon

de Prato

Enthava. thodia tery y asno, Toel Insupercaipio

here sauez et nombram. de Prax, quicde hare paxela

cuando antecedenca a Nostro? crudas ver. de

expresada va. em superona quem dyp la acceptava

cepto y enu conieg. em presencia de J. sobre dho

Tramuzato
de J. p. n. m.
vado

maior, y ami el dho cu. de J. a dho y Una cur. de

de Uiaz ven y fudm. de Oficio etal Prax, paxela

en nombrado y lo fudm. con sumo de quodoy

de Guirabunaga

de Prato

de Prato

En las. de Personal a quanto de J. sobre dho

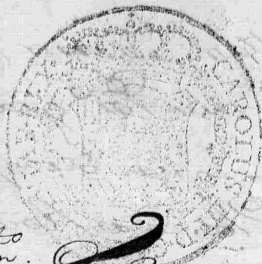
de Prato

de Prato

de Prato



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

to
Nombram.
no. ult.
A fav. comu.
a. a. a. a. a.
p. a. a. a. a.
P. a. a. a. a.
a. a. a. a. a.
a. a. a. a. a.

En consecuencia del mismo auto Visto y Consi-
do en el expresado aiuntamiento. En favor de
el dho y nombrar Cavallero Comendador q. en
nombre de este aiuntamiento. y de los Vocales y
a quienes la expresada Real cedula deya los bonos
y pondan a qualquiera cargo q. de ella se
vulcan. y se le haga, con quienes se empuer-
taron los autos y diles. Con venientes, y proben-
tes a la Real cedula Real, y para ello por
vi y en nombre de sus meros, y de sus indubidos
debe enmendado aiuntamiento. por quienes se
son bay y caudon de sus reales Judicatos volben
do, digeron que nombraron y nombraron en
dho de reales Comendador, y Diputado. q. a. a.
Don praxedis de la expresada Real cedula de
los dho tenos de Casalla y Don Antonio
Tobas Carque de Madrid. y de perpetuos cefes
que les defirman en ella, dandoles como les dan
a don L. y a cada uno, y qualq. de por si sus
viden todo el poder cumplido y variances q. se
deben de un y de otro. y que se entoda not.
y conadas los reales y se pondran de ella
con las expuestas de un y de praxedis de un
Casalla, Fachar, Casalla, y de un y de un y de un
adm. y de un y de un y de un y de un y de un
mision en lo necesario, y mandaron de

Acuerda
y cumplido
cien.

J. M. D. Juan Moreno, Excmo. Carraxero, D.
Juan Tenas de Caralán, Manuel Ruiz Gomez
Moreno, D. Antonio Tobas, y D. Clemente
Torres de Surmar Rca. perceptor, D. Moreno
Juan Alfonso Bora, y Joseph Moreno Sindico
Procuradores reales del Comen. del P. de Santa Clara
por ambos estados, haviendo sido citados a una
sesion en la forma ord. para tratar y comparecer
por lo que toca a la Real Cedula de D. D. de
bienpro y utilidad de esta Rep. de Villa
de San Juan de los Rios - lo siguiente

En este estado comparecieron en esta ciudad
Miguel Sauguel de San Juan receptor de
nuestro Real Consejo de Indias y su
el estado politico de esta ciudad correspondiente
fue notorio y requirido a don Alon. Conde de
Prohibicion de la Real Cedula de D. D. de
a don Alon. Conde de Castilla firmada
de don Alon. Conde de D. D. de
don Alon. de Camara y de Cobarrubias
Antiguo de don Alon. Conde de Salinas
dixid a tenor de octubre pasado de este año
y sellada con el Real Sello, por la qual se da
com. y facultad en toda forma a don Alon.
D. D. Conde de D. D. de don Alon. Conde de
que pare a una en parada villa de Navam
en la jurisdiccion ord. de ella con el
Requerido a la M. de la Real y alordemas
Ministros, oficiales y personas que de su
tiempo la deuan dar con otro por el
laxo y conar de la Real Cedula: y por el
Comarador. V. de la Obediencia con
el Reque de como a carta de don Alon.
y mandaron avarer a la Carta de

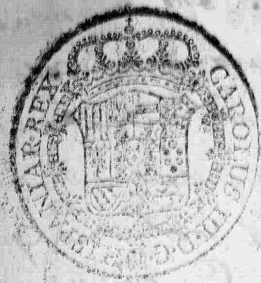


Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

a Leon de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalen,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cordova,
de Cadix, de Ceuta, de Murcia, de Jaen, de
de Vizcaya, y de Molina etc. Nos el Licenciado
Don Joseph Torralba, Alcaide de los Reinos de Sicilia,
y Granada, Caucho q no haviendo sido suspensionada
hasta agora las repetidas Real Cédulas q se mandaron
diferentes Arzobispos, con perniciosos abusos q en
perjuicio del publico por no tomarse las providencias
de los Cortes, y Jurisprudencia del Reino con la nueva q se
se acuerda, y lo q es mas cierto lo acordado
prevenido en las leyes establecidas al incauto
no han bastado a contener, y sacan de nuevo los
graves perjuicios q el tiempo ha manifestado
por estos motivos, y mixtando a que de una vez que
de Comunidades, Venio por lo del dicho Consejo Seco
de librar esta nra Cedula: Para qual orden
que luego que sea enmendada, para la villa de
Vegana, y prohibiendo que sean prohibidos p los
del nro Consejo orden, y fecha a deptiembre
y ocho de octubre del año pasado de mill setecientos
y setenta y ocho. Dignos y firmados del Infab.



Veinte maravedis.

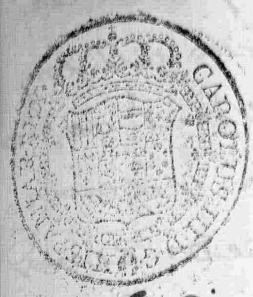
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Quero nro. Sre. de Camara mas antigua, y de Gobierno
del Concllo. de Vexar entragado, y de acuerdo
entre la Jurisdiccion ord.^a de esta villa a cuya Just.^a
y Refor.^{to} mandamos en admica. a su uso y conser.^o
tal cosa como se contiene en el Ac. nro. y a los dichos
ministros, oficiales, y Personar que de aqui adelante
la duvan dar guardando. Y asi, a lo que de ellos hubiere
quesos, y qualquiera en Confirma. de las sus deservidas
Nos para lo qual mandamos a las Personar de quien
entendamos verintimado para mejor Saver y saber
que la Verdad venga y parezca ante los a Dios
nos llamam. Juran, y digan sus otros y deposiciones
a lo que plara, y de las penas que de nuestra parte lo pu
viere. Y por que Combien a nuestro Servicio y Ser
videncia en lo Secreto para y lo que por esta Ver
dad. Miguel Vaqueillo de Arca, Secretario del nro.
esta nuestra Corte. Os mandamos a si mismo las
nos ante el Virocho y lleve como Ac. p. q.
de Cumplan vuestro caucion, y mandam. a la Just.^a
de Bergara y las demandas publicas que en ella
reputacion reputan para que ante el dho. re.
capon como ante un edecano del numero
de esta villa, y queremos que en el dho. tiempo y os
mantubades en esta Alcaldia. Vngais enpe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

que en ello tubiere, y en quanto a los dias
con Comendador al No. mayor q no los hubiere
Comendado o Estabiere citando en ella ha
vado en eluro de su Oficio en el punto y estado
en q Estabieren sin lo mas para q en los
Enaqueien con Notario puntual firmada
de sus nombres, y del escriuano vno q quien
hubieren pado del estado en que quedaron
tomando sus para de su Maguardo, pido
en enaqueido con separacion de cada vno dies
cuenta prononiam a los de estado con y p. q
se oide lo q se deua ejecutar, y acabada
denunciada la cha Real de la Real Audiencia
hagais dar los procesos de las demandas
publicas que estubieren p denunciada al
escriuano publico y del num. 10. q Notario
arreglando a los q fueren demandados en
cuanto al camino en que hauiere afe
neces cha Real de la Real Audiencia que ha de ser p
m. en el de su vna de ad perentoria sin q
con motivo alguno por asente que sea
y causa q ocurra no haia de promozion
segun asi esta mand. por punto general.



Veinte maravedis

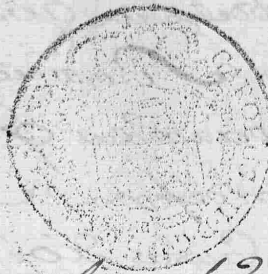
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

En Auto acordado de don y Juan de Navarro de
 mill Veces ^{los} Conguonados como en la anterior
 y Cobranza de Quentas Saladas, y lo de la Ciudad
 Remitiendo luego y don Dilacion desta nra Corte
 y apoder de Don Juan fernandez de Salinas Regidor
 de penas de Camorra, y gator de Test. las Comidas
 de amigos q' Operacion En poder de Deposit.
 o Deposition q' hubieren sido en el
 tiempo desta Reuidencia aplicadas a nra
 penas de Camorra, y gator de Test. ^{de gator} ^{de}
 asi resulto por la Ordenanza de la misma
 multipada, y tambien Remitiendo las pousiones que
 aplicarias desta oficio en esta Reuidencia que
 sean exigibles conforme a las leyes de estos
 nuestros Reynos quando de Quenta Oblig. y la dho
 Regidor, la Cobranza de multas Condenaciones y Con
 ducion desta nra Corte del mismo tiempo q'
 baxaren los Autos de la Reuidencia con aperturim
 que deambicera Persona a Quenta Corta q' no
 Cobrar y Condena cuya entrega se ha de haver tam
 uien en la misma forma al en que se entregare
 el Rescambio de la Condenacion el que ha de
 poner en la Contad de los Expusados q' fueren

no puerro de vnta y quata haad
de como lleue esta nueva Corte el dicho
Receptor con aporreamto. q. Vire Jurisficio
re maior decauon quidaria serpono
de du Conplo por steam. no de do años
y no velle pondra en turno por steam
por sin que primero haga Contar haues
Cumplido con esta oblig. q. ha de ser p.
Certificauon del Contador de penas de Camara
y garas de su mto. quidando responsable el
num. de Receptor ad qualquiera caxa
o Extraneo de esta Ciudad en la forma
prebenida y mandada p. S. M. en el Capitu
lo diez y siete de la nueva Instrucion de
penas de Camara de S. M. de S. M.
de la no parado de mill S. M. quarenta
y ocho. Asimismo tomara las quantias
de penas de Camara y garas de Castalia
de S. M. de esta Villa con inclusion
de lo que se aueriere de penas de Camara
por lastruzar a quartas partes de
dichas penas Campo Concep. y Guernio de los
de tiempo que no se hubieren veni.
ala Contad. General de esta corte de
esta nueva Corte q. se aia Contar
por Certificauon de ella no abonando
de Caudal de penas de Camara Camara
alguna q. no sea librado en virtud de

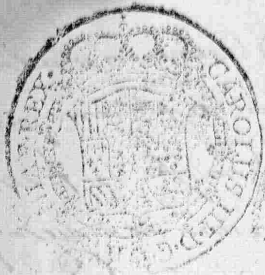
Cedula de N. R. P. Provision del Rey de España Consejo²⁵
y particular orden del Virrey de Aragón General
de los Reinos y de los señores de Navarra, no
admitirán en dadas otras paradas que las
primeras convocadas en defensa de N. R. P.
Jurisdicción y govierno de las causas de oficio sin
venencia y ejecución. Constando primero
no tener venencia alguna los Reinos de Aragón
ni las de lo pagado por Cerca de Navarra, y ademas
de Carol por el Rey de Navarra en su parte
en la Real Provision de Felipe de Melio
de mill ducados. De los Reinos y los alcamos
que ari en Navarra a favor de Navarra.
Cámara, y fisco ha sido señalado al
escrivano de esta Real Audiencia p. q.
contar quantas ovinas de Navarra y Catalogna
están en esta Contad. general de penas de
Cámara y gastos de just. y los mios en posesion
de cho. D. Man. fernan de Salinas Receptor de
ambos Reynos de Aragon copia testimoniada
de la cuenta q. tomareis, y Reinos de los mios
q. pertenecen a cho. Receptor p. quando de el dho.
lo q. Cumplo de esta Real Audiencia sin omision
alguna con aporuiem. q. le haamos q. no lo
procurando ari una Carta q. se despachare
persona a su costa de pagar lo. Si mismo o man
damos como las cuentas de los Reinos respectivamente

Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

hacia por el año de mil y seis. Cinq y nubes
en la forma q se ha practicado hasta quays
de la Coruption. al tiempo posterior y subuento
de de primero de Enero de mil y seis. Sean
en adelante, pero si ocaxiere algun motivo
de que se particular viera en el asunto de mala
con. dimencion & Caudales de ueritas la
Coruption. Justificacion y Remision a la Con-
fidencia de la Anonid. Testimonio de ella
y ore de General de Meyno del Cargo de
D. Manuel Becerra para de no otra. J.
tambien tomara de la Ciudad y Remision
por de esta Villa. Vacante de los Cargos y el
Plazamiento de ella por mal librado o Com-
bencador en su caso a que no viera aplica-
don y a todo embicaria traslado de ueritas
de esta Receptor Conto papel de esta Vid.
y testimonio del escriuano de Ciuitad y
y testimonio del escriuano de Anonid. de
los Plantin de Monted q han sido en ella
y su districion en el tiempo del Cuido de
Condestacion de en que parca. J. de

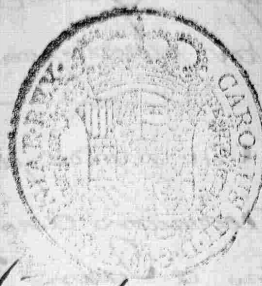


Del Rey en Mexico.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

hauere speculado lo mandado en la Real Cedula anterior
y Real Cedula de despacho de los Reales cédulas en ella fe
nada fiscal pena de Congruencia Ducados que se han de pagar
de multa a vos el dho Juan y Vicente adho ^{de} ~~recaudar~~
con aporcuim. que le haumo que de ari no lo he
cuer y cumpliere boluere a mi cona a haue los dhas
Cargos debtameter, para examinarlos con q cargo
tamos de ceptura entera y Cobranza de los Reales
de lo q mandamos en dhas dhas dhas y las q qd
hubiere en dhas Reales, y papel de dhas segun a tan
el a rason de dho dhas maravedis por cada una
para el dho de Camara y de la dha del nro Con
sep, ocho para cada uno, ari misma Cobranza los
derechos del mem. a paxado q ad qd dho dha
ta en conpam de lo q esta mand. por los del nro
Consep. de dha nra Carta ad de tomar la rason dha
fiscal y el Contador de dhas nra pena de Camara
y dhas dhas. a poder de los quales embicari
creacion de dhas la Comandaciones q explicare de
duno y otro dhas en dhas Reales ari qd dhas
como apelada. Mandamos a vos dicho Juan
q en la dha dha dha que dhas y pronuncie
en esta Real Audiencia por los Cargos q les hicier
y justicaren lo impoqas solo la pena de

pendencia de su persona o patrimonio de sus hijos
y sus incluídos, declarando por buenos o malos sus
nietos aunque los sucesores lo pidan, y el día
de su muerte los sucesores al nuevo Consejo en forma
separada y mandando que mano de su cargo fiscal
lo que visto y para el libro de Conducta
según las noticias y averiguaciones de ciertos señores
son haues de hacer para la mejor entera y buena
y paz de la Ciudad de Valencia lo que así está mandado
por el dicho Consejo de diez
de octubre de mill e quinientos e noventa e cinco. Otro
mandado de su Magestad para que se preparen
las cédulas de testimonio de Oficiales Compañeros
de los lugares de la Jurisdicción, Dación de
Censos, Relación de Comendades, Copias de quenta
y demás puntos en su dación de ella con Comendades
los dichos a más de mayor parte del Reino
de la ley en su orden la Sumaria con que se trata
la Com. no solo en perjuicio de la Causa pública
y lo que unido en el auto acordado y ley en
vino está también de los Intereses causados en
esta Com. en mandamos que en el día que
través la posesión o de segundas veces, compare
hacidos en el auto, con las partes y personas
y Compañeros. notificación en el propio día de
modo que en el auto presentados que en todos los
ciudades preparadas en instrucción de la Real Cédula
de Madrid, y en cada una de las dadas de la Real Cédula
de Madrid, y en cada una de las dadas de la Real Cédula
de Madrid, y en cada una de las dadas de la Real Cédula
de Madrid, y en cada una de las dadas de la Real Cédula



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

fin y efecto de atender a lo que el Sr. Conde de Aranda
m. y b. de las circunstancias q. se ofrecieren. Encom. g.
a lo Sr. D. Juan de los Rios para q. se nombrase un
diciendo para lo qual nombrase un mes
por Diputado a D. Pedro Pizaro para lo q.
sele combenir las facultades necesarias

Manifiesto
de D. Juan de los Rios
y D. Pedro Pizaro
Arrendadores

Que respecto a lo que el tiempo oportuno para que se lleguen
al pago los Arrendos y Ramos publicos Arrendables
a por lo que respecto al vaciam. del año
futuro mediante a que deuen ser publicados por el
term. de cuenta de cada un de los dichos y
neg. correspond. a los Pueblos Circunvecinos a fin de
que llegue a noticia de todos, y puedan admitir la
Postura, y mejora q. se hicieren, y el Arrendador o
Arrendadores en q. se beneficiare el Arrendo congo
tiempo competente para hacer las publicaciones nece
sarias de lo que los dichos Arrendos, y Ramos publicos
de pago y practique por las dhas. Combenientes
en la forma q. ha forma poniendo q. Causa de los
hauim. de testimonio de este acuerdo, y rematando los
en los dichos Arrendos cada uno de los dichos Arrendos y
Ramos de pago, y nombraron por Comisarios de
los dichos Arrendos a los C. D. D. Juan. Viqueo y D. Ant.
Velas para q. se cumplieren con el dicho

D. No mayor y No. Vindus Septimo en la
con de la fortaleza y mejora que se hicieren
dello y a otros etc. En las precedidas. Ciruena
lanuar

En el mismo nombraron vier mercedes por merced
de Aguas y de otra villa en Cermeño a no haer en
del Ayuntamiento a repuerca merced que uno a Juan Texaco
a quien mandaron se le haga Caua para
que lo acepte y jure en la forma que y
esta se acuerda a si lo dispieren y firmen

D. J. Gonzalez D. Alonso P. Manuel Luis de
partero Monera

D. Antonio D. Clemente
Folera D. Surman

Mano Sanchez Joseph Moreno
Arjona y Bora

Antonio

Quente Ramos
de Realta

Enchad. sho dia nuyante a nuyentes en que
venia al sho sho D. No. mayor y o el infante
no notifique que Caua el nombramiento
de un año por el acuerdo a nuyentes de Mo.
oid. de otra Repetida villa en su persona
quien se lo acepte y jure en toda forma
fuso a D. Antonio P. y a un rato de Cruz
en forma de o de un año y de un año. el sho
de esta nombrado y lo de un año. D. J.
Gonzalez Juan de Colera de Quente Ramos
de Realta



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

Señoray Comis ad Utande Juntas en auctoridad. como lo es
el uso y costumbre los dhas Comis Juntas a 4 de mayo de esta
dha de, que abaxo expresaron sus nombres para dar
como deven y conformen los Comis de esta y al servicio de Dios
nro señ. our pro, y utilidad desta Republa de, y así sus
tos acordaron lo siguiente

*Requerido
deputado
procurador
de la causa
de la causa
de la causa
de la causa*

En esta causa se hizo por una Carta sin. el Cas. de Henr.
Comis. y comandan a los señores de mil. de Huelva de un
gado en esta causa, y por lo que en Comis este ayun
tam. que con la mayor brevedad se ha a ver en lo que
no se ha ultimam. Puntados ala Cui. de Huelva. undone
vide el cas. de. mayor. Al mismo Comis. acompa
nados con Me. de. o. Sindica, para que por este sepa
de responder a los Comis. que se hagan en conform. de lo
nombrados. Sumidos. por el diputado al señ. Dr. Chon. de
de su man. de. de. de. para lo que se conformen sus
mids. al orden y facultad expresada

Gonzalez Sarmiento Fincos Moreno
[Signature]

[Signature]
[Signature]



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

Don Alonso Sanchez
Alfaro y Baza

Joseph Moreno

Antonio

Francisco

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]